

**Tipo de proceso:** Unión Marital de Hecho

**Número de radicación:** 63001311000220210033000

**Demandante:** Rodrigo Antonio Montoya

**Demandados:** Daniela Jiménez Correa, Verónica Bastidas Jiménez, Juan Pablo Montoya Jiménez, Ángela Montoya Jiménez

**Auto Inter:** 2304



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., octubre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO ANTONIO MONTOYA, en contra de la menor A.M.J. y los señores JUAN PABLO MONTOYA JIMENEZ, DANIELA JIMENEZ CORREA y VERONICA BASTIDAS JIMENEZ, en calidad de Herederos Determinados de la causante ESMERALDA JIMENEZ CORREA y de los Herederos Indeterminados de la citada causante.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante no indicó si hay sucesión en curso, tal como lo ordena el artículo 87 del Código General del Proceso.

Igualmente, al estudiar la demanda se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que de los hechos de la demanda se desprende que se trata de un proceso de declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, sin embargo, en todas las pretensiones se solicita la liquidación de la sociedad patrimonial.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, aclare si ya se encuentra reconocida la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes RODRIGO ANTONIO MONTOYA y ESMERALDA JIMENEZ CORREA (q.e.p.d), y de ser así, se aporte el documento, mediante el cual fue declarada la misma.

Se le advierte a la parte demandante que, en el evento en que exista la declaratoria de la unión marital de hecho, lo procedente en este asunto sería adelantar un proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, lo cual deberá realizarse a través de un trámite sucesorio.

De otra parte, no obra en el expediente constancia de que se haya remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo establece el inciso 4º. del artículo 6 del decreto 806 de 2020, al decir:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte demandante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

## RESUELVE

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO ANTONIO MONTOYA, en contra de la menor A.M.J. y los señores JUAN PABLO MONTOYA JIMENEZ, DANIELA JIMENEZ CORREA Y VERONICA BASTIDAS JIMENEZ, en calidad de Herederos Determinados de la causante ESMERALDA JIMENEZ CORREA y de los Herederos Indeterminados de la citada causante, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Conceder** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** personería al abogado Dr. CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

**CUARTO: Informar** a la parte demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

## NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b618dc102762932d7752ceb273e307dc8e2f389632ca11fd63a7ac00244ffc5f**

Documento generado en 18/10/2021 04:48:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**